



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA LAS  
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

**Normatividad**

# **Sustantiva**

**Normas de Operación  
Cementerio Militar**



## INDICE

<b>CAPÍTULO I. Generalidades.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO II. De las inhumaciones.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III. De las Reinhumaciones.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV. De las Exhumaciones.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V. De las Cremaciones.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO VI. De los Títulos.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO VII. De las Gavetas.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VIII. De los nichos.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO IX. De los ataúdes recibidos para donación.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO X. De las Obligaciones.....</b>	<b>9</b>
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>11</b>



## CAPITULO I GENERALIDADES

- ART. 1o. El presente ORDENAMIENTO tiene por objeto regular las actividades relativas a la velación, inhumación, reihumación y exhumación, así como los servicios conexos y el uso de las instalaciones en el Cementerio Militar del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- ART. 2o. El presente ORDENAMIENTO es obligatorio en su cumplimiento para todos los DERECHOHABIENTES de nichos y gavetas; así como para los visitantes del Cementerio Militar y vinculante para el personal que opera en estas instalaciones.
- ART. 3o. El Cementerio Militar es propiedad del Instituto de Seguridad Social Para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- ART. 4o. Para los efectos de este Ordenamiento se entiende por:
- I. **Administración:** Oficina encargada del funcionamiento, operación y mantenimiento del cementerio.
  - II. **Cementerio:** el Cementerio Militar del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
  - III. **Dirección General:** la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal.
  - IV. **Inhumación:** sepultar un cadáver o restos humanos.
  - V. **Reinhumar:** volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos.
  - VI. **Exhumación:** extracción de un cadáver inhumado.
  - VII. **Exhumación prematura:** Que en su caso determinen las normas aplicables en la materia.
  - VIII. **Cremación:** proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
  - IX. **Gaveta:** espacio construido, dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres o de restos humanos.
  - X. **Nicho:** espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.



XI. **Restos humanos:** las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.

XII. **Restos humanos áridos:** la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

XIII. **Restos humanos cremados:** cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

XIV. **Instituto:** Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ART. 5o. El horario de funcionamiento para la prestación de servicios durante todo el año será:

- I. Las 24 horas del día para el uso de velatorios.
- II. De las 08:00 a las 18:00 horas para inhumaciones.
- III. Únicamente a las 08:00 horas las exhumaciones, salvo otro horario especial que determine la Dirección General.
- IV. De las 08:00 horas a las 18:00 horas para las cremaciones.

La prestación de estos servicios, se proporcionará cuando las cuotas establecidas se encuentren cubiertas.

ART. 6o. Los derechos derivados de la concesión que el Gobierno del Distrito Federal, haya otorgado en favor del Instituto, serán ejercitados a través de su titular.

El Instituto designará a las personas que se harán cargo de la administración del cementerio, dotándolas con los recursos humanos y materiales necesarios para la eficiente prestación de los servicios

ART. 7o. Corresponde a la administración:

- I. Efectuar los asientos en los libros de registro de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, donaciones, cremaciones y los auxiliares administrativos que sean necesarios.
- II. Informar semanalmente al Instituto del movimiento de inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones y demás servicios conexos.



- III. Informar durante los primeros cinco días de cada mes a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos los cadáveres y restos humanos áridos o cremados inhumados en el mes inmediato anterior.
- IV. Realizar el mantenimiento y conservación de gavetas, nichos e instalaciones del Cementerio.
- V. Mantener un servicio de vigilancia las 24 horas del día, durante todo el año.
- VI. No se hará responsable de daños o pérdidas que pudieran resultar por causas ajenas a su control, así como los que se deriven de caso fortuito o fuerza mayor en su persona o pertenencias.
- VII. Impedir la entrada o estancia al Cementerio de personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de cualquier tóxico, a quienes alteren el recogimiento natural del lugar, inciten o cometan actos de violencia o impidan en cualquier forma la seriedad de los servicios.
- VIII. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, las inhumaciones de cadáveres y el depósito de restos humanos, no puedan realizarse en el lugar señalado en el contrato o título respectivo, proporcionará al titular del derecho de uso o a sus beneficiarios, otra gaveta o nicho similar dentro del Cementerio.
- IX. Autorizar el uso de orquestas, bandas, grupos musicales, radiodifusiones, etc., a petición y siempre que se considere prudente.



## **CAPITULO II DE LAS INHUMACIONES**

- ART. 8o. No se procederá a realizar inhumación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, sin las autorizaciones de las dependencias competentes.
- ART. 9o. Toda inhumación deberá hacerse en las gavetas construidas exprofeso dentro de las instalaciones del cementerio.
- ART. 10o. En cada inhumación hecha en una gaveta, se aplicará la tarifa autorizada por la Dirección General, más los gastos ocasionados por la mano de obra.
- ART. 11o. Tratándose de inhumaciones en gavetas o nichos deberá presentarse la solicitud por parte del titular del derecho de uso mortuario a perpetuidad o de quien haya designado como beneficiario o heredero; en el caso de imposibilidad de estas personas se podrá solicitar el servicio con carta poder.
- ART. 12o. Para conservar en depósito cadáveres en las cámaras frigoríficas del cementerio, se requerirá el pago de cuota especial autorizada por la Dirección General.

## **CAPÍTULO III DE LAS REINHUMACIONES**

- ART. 13o. Por lo que se refiere a las reinhumaciones, éstas se realizarán:
- I. Con cadáveres, restos humanos, o restos humanos áridos que con anterioridad hubieran sido inhumados en el propio Cementerio.
  - II. Con cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos procedentes de otros panteones.
  - III. Los trámites y gastos que originen estos servicios serán por cuenta del solicitante.



#### **CAPÍTULO IV DE LAS EXHUMACIONES**

- ART. 14o. Para realizar las exhumaciones, se requerirá que el titular o su beneficiario lo soliciten por escrito y recabar permiso de la Autoridad Sanitaria Federal o Local o del Ministerio Público y/o de la Autoridad Judicial, en caso de las prematuras. Debiendo practicarse en presencia del solicitante, previa identificación y personal autorizado del propio cementerio.
- ART. 15o. Las cuotas que deberán pagar los interesados en los casos de exhumación, serán las aprobadas por la Dirección General.
- ART. 16o. En los casos de exhumaciones prematuras, los interesados deberán pagar el importe fijado por mano de obra, así como la desinfección correspondiente.
- ART. 17o. Si al efectuar una exhumación una vez transcurridos los plazos que fijan los ordenamientos aplicables en la materia, el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, se reinhumará de inmediato y se le dará el tratamiento de exhumación prematura.

#### **CAPÍTULO V DE LAS CREMACIONES**

- ART. 18o. El Cementerio, a petición del titular del nicho y previo pago de las cuotas correspondientes, gestionará el servicio de incineración en el crematorio elegido por el solicitante, dentro del área metropolitana.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS TÍTULOS**

- ART. 19o. Los títulos de gaveta y nichos en el cementerio se otorgarán sólo a perpetuidad.
- ART. 20o. Los precios de los derechos serán de acuerdo a las tarifas autorizadas por la Dirección General.
- ART. 21o. Los títulos de derechos a perpetuidad, sólo confieren derechos de uso para su destino determinado por el Instituto.
- ART. 22o. El Instituto tendrá a su cargo la venta de los títulos y fijara la ubicación, comunicándolo a la Administración.



ART. 23o. Sólo en casos especiales, por Acuerdo del C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, del SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL o el SECRETARIO DE MARINA ARMADA DE MÉXICO, los servicios se proporcionarían gratuitamente.

ART. 24o. En caso de pérdida del título, el interesado dará aviso por escrito al Instituto, solicitando la reposición, para lo cual acreditará su personalidad y cubrirá la cuota correspondiente.

ART. 25o. En los casos en que se hayan exhumado o retirado restos, el Instituto podrá adquirir los derechos de la gaveta o nicho de que se trate, previo convenio con el propietario.

ART. 26o. El comprador podrá enajenar el derecho de uso mortuario a perpetuidad, de la gaveta o nicho, únicamente a otro militar, siempre y cuando haya cubierto la totalidad del pago de derechos correspondientes, previa intervención y autorización del Instituto.

Una vez cubiertas las cuotas y derechos, el comprador podrá enajenar su derecho de uso mortuario, pero el Instituto gozará del derecho de preferencia.

## **CAPÍTULO VII DE LAS GAVETAS**

ART. 27o. En cada gaveta, solamente se depositará un ataúd conteniendo un cuerpo o un cuerpo y restos áridos.

ART. 28o. En las losas de mármol de cada gaveta, se permitirá únicamente la colocación de los elementos proporcionados o expresamente autorizados por el Instituto.

En caso de que no se ajusten a lo señalado, se retirarán sin previo aviso y sin responsabilidad para el Instituto, debiéndose hacer constar el inventario de los objetos retirados en una constancia para su posterior devolución al titular de la gaveta.

ART. 29o. Los cuerpos depositados en las gavetas, únicamente podrán ser removidos para cremación o rehumación.

ART. 30o. En ambos casos con la observación a lo que establezca la Ley General de Salud y demás disposiciones legales vigentes.





## **CAPÍTULO VIII DE LOS NICHOS**

ART. 31o. En los nichos únicamente se podrán depositar cenizas de 4 cuerpos, con la observación de las disposiciones legales respectivas, previo pago de las cuotas autorizadas.

ART. 32o. En ningún caso los nichos podrán servir para depósito de cadáveres.

ART. 33o. En las losas de mármol de cada nicho, se permitirá únicamente la colocación de los elementos proporcionados o expresamente autorizados por el Instituto.

Cualquier elemento distinto, será retirado sin responsabilidad para el instituto, debiéndose hacer constar el inventario de los objetos retirados en una constancia para su posterior devolución al titular del nicho.

## **CAPÍTULO IX DE LOS ATAÚDES RECIBIDOS PARA DONACIÓN**

ART. 34o. Se considerarán ataúdes recibidos para donación, aquellos que habiendo sido utilizados en un servicio, sean donados por el Titular y que recibe el Instituto en calidad de depositario, a fin de que una vez desinfectados canalizarlos gratuitamente a personas de escasos recursos, instituciones públicas y/o privadas de beneficencia.

ART. 35o. No se permite el almacenamiento temporal en las instalaciones del cementerio de ataúdes usados que no hayan sido donados por los titulares.

ART. 36o. Los ataúdes en donación deberán ubicarse en un espacio diferente al de los ataúdes nuevos para su venta.

ART. 37o. El personal del Cementerio Militar tiene prohibido enajenar ataúdes o urnas, ya sea personalmente o a través de terceros.

ART. 38o. En los decesos ocasionados por enfermedad considerada infectocontagiosa y en que los cadáveres hayan tenido secreción de líquidos los ataúdes donados serán destruidos con fuego.



## CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES

- ART. 39o. Los titulares de los derechos y usuarios de las instalaciones del cementerio tendrán las siguientes obligaciones.
- I. Respetar los objetos que se encuentren en las gavetas, nichos y demás instalaciones.
  - II. Poner la basura o desperdicios en los recipientes colocados para tal fin.
  - III. Los menores de diez años, deberán de ir acompañados por personas mayores de edad que cuiden de ellos y respondan por cualquier daño que pudieran ocasionar a las instalaciones y bienes del Cementerio.
  - IV. Respetar el follaje de los árboles, arbustos, plantas y flores, siendo la Administración la única autorizada de su reforestación y mantenimiento.
  - V. Guardar silencio y el debido respeto en los velatorios o lugares próximos en donde se realicen los funerales.
  - VI. Los conductores de vehículos automotores no deberán circular a velocidad mayor a 10 K.P.H. dentro del Cementerio.
  - VII. No transitar en motocicleta, bicicleta patines o patinetas dentro del Cementerio
  - VIII. No bloquear calzadas, caminos, jardines, áreas comunes o impedir el libre tránsito del cortejo.
  - IX. Notificar a la Administración o directamente al Instituto, cualquier falla o deficiencia de las instalaciones, servicios o del personal.
  - X. Queda estrictamente prohibido dentro del cementerio:
    - A. Introducir animales.
    - B. Proporcionar alimentos a los pájaros u otras formas de vida animal que se encuentren dentro del Cementerio.



- C. Colocar objetos de ornamento en las losas distintos a los permitidos por el Instituto.
  - D. Colocar avisos, letreros, leyendas o anuncios de cualquier clase dentro de los jardines o áreas circundantes.
  - E. Vender artículos de cualquier índole.
  - F. Introducir y consumir bebidas alcohólicas o alimentos.
  - G. Presentarse en estado de ebriedad.
  - H. Proferir palabras o hechos que causen algún escándalo o perjuicio en las personas o instalaciones.
  - I. Los titulares de los derechos y visitantes, se abstendrán de dar propinas o remuneraciones al personal del Cementerio.
  - J. Ningún árbol, arbusto, planta u otro vegetal puede ser sembrado, plantado o removido sin la autorización del Administrador del Cementerio.
  - K. Se prohíbe la realización de cualquier actividad que afecte las operaciones en el cementerio, así como cualquiera que contravenga los ordenamientos legales, para tal caso se pondrá a disposición de las autoridades competentes al responsable de dichas acciones.
- XI. A cubrir directamente al Instituto una cuota anual, la cual se hará saber al comprador en su contrato, misma que podrá ser modificada por el H. Junta Directiva, en razón del mantenimiento del propio cementerio.
- XII. A la firma del contrato cubrirá directamente al Instituto el pago de su primera mensualidad.
- ART. 40o. El cementerio no proporcionará los servicios de traslado e internación de cadáveres del interior de la República al mismo.



ART. 41o. En caso de conflictos derivados de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se atenderá a lo dispuesto por los ordenamientos legales que resulten aplicables o a los lineamientos específicos que para tal efecto emita el Instituto.

### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO Los casos no previstos en este Ordenamiento serán resueltos por el Instituto y el Gobierno del Distrito Federal.
- SEGUNDO El presente ordenamiento entrará en vigor un día después de ser aprobado por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal.
- TERCERO Queda sin efecto cualquier disposición anterior y cualquier otra que pudiese contravenir al presente Ordenamiento.

**APROBADO**  
**EL GENERAL DE DIV. D.E.M. DIRECTOR GENERAL**

**JESUS JAVIER CASTILLO CABRERA**  
**(6460686)**





"2015, año del Generalísimo  
José María Morelos y Pavón".

DIR. DE TEC. DE INF., PLAN. Y COM. SOC.  
SUBDIR. DE PLAN. Y EVAL. INST.  
DTIPCOS 11211/0263/2015  
MÉXICO, D.F. 06 DE ABRIL 2015.

**PARA ATENCIÓN DEL C. GENERAL DE DIVISIÓN D.E.M. DIRECTOR GENERAL**

I. **ASUNTO**

SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVIDAD QUE APROBÓ EL COMITÉ DE MEJORA REGULATIVA INTERNA (COMERI) EN SU SESIÓN ORDINARIA No. 3 DEL 31 DE MARZO DE 2015.

II. **ACUERDO**

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA EN SU SESIÓN No.932. CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2008, ME PERMITO SOLICITAR A ESA SUPERIORIDAD AUTORICE LO SIGUIENTE:

- A. **APROBAR LA MODIFICACIÓN DE NOMBRE DEL "REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MILITAR", POR EL DE "NORMAS DE OPERACIÓN DEL CEMENTERIO MILITAR", PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SALUD, SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FUNERARIOS, ASI COMO LA ACTUALIZACIÓN DEL CONTENIDO DEL MISMO, DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA "DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", EN LA JUNTA DE TRABAJO CELEBRADA EL 5 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**
- B. **APROBAR LA ABROGACIÓN DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, PERTENECIENTES A LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS, DEPARTAMENTO CONTROL PRESUPUESTAL DE OBRAS:**
- **INFORMACIÓN A OTRAS DEPENDENCIAS CON EL FORMATO E-70.**
  - **INFORMACIÓN A OTRAS DEPENDENCIAS CON EL FORMATO E-360.**

DERIVADO A QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR EL SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, A TRAVÉS DEL **MÓDULO DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN 2015 (MISPPi 2015)** EL CUAL CONTIENE LOS FORMATOS.

Respetuosamente.  
DIRECTORA PROV. DE TEC. DE INF., PLAN. Y COM. SOC.

M.A.P. LIZBETH MÉNDEZ MAZARIEGOS

**DECISIÓN**

Militar